

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem. — **SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. — Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 161.

Cuentas municipales.

El Real decreto de 31 de Octubre de 1862 en sus artículos 2.º, 4.º y 5.º y la Real orden de igual fecha en las reglas 7.º, 9.º y 10.º ordenaron la prórroga de los presupuestos municipales de 1862 al 30 de Junio de 1863, para el ejercicio ordinario, y hasta el 30 de Setiembre siguiente para el de ampliación á que se contrae el art. 12 de la Real orden de Julio de 1859 y que á estos plazos y formularios establecidos se ajustase la contabilidad de fondos de los mismos así como la rendición de cuenta.

La claridad y precision con que están redactadas las disposiciones referidas harían inútil la prescripción de otras por parte de este Gobierno si abrigase la confianza de que un simple recuerdo á los funcionarios que deben ocuparse de la rendición de cuentas, daría el resultado que es de apetecer; pero como por desgracia existen en esta provincia alguno aunque con pequeñas escepciones que no obstante las claras instrucciones dictadas en años anteriores han dado lugar con su abandono en estudiarlas, mas bien que con su ignorancia, á que las cuentas hayan tenido que devolverse hasta por tercera vez con perjuicio del servicio administrativo, me colocan en la obligación de recordarlos las que deben observar á saber.

Depositaria.—Cuentas ordinarias.

1.º Los depositarios que hayan desempeñado este cargo durante el año económico que dió principio en 1.º de Julio de 1864 y terminará el 30 de Junio corriente, rendirán una sola cuenta

comprehensiva de referido periodo, ajustándose en su redacción á los formularios de la instrucción de 20 de Noviembre de 1845 y quedando responsables á su reforma si á la presentación de las mismas en este Gobierno hubiese necesidad de devolverlas por no observar estrictamente aquellos.

2.º Esta cuenta la rendirán al alcalde en los primeros dias del próximo Julio para que censurada por el municipio y con la diligencia de haber estado espuestas al público, la remitan á este Gobierno de provincia antes de que fine el mes de Agosto.

3.º La cuenta y sus relaciones se extenderán precisamente en pliego entero unas y otras para que dentro de cada una se incluyan los documentos respectivos, segun disponen los artículos 103 de la ley de 8 de Enero de 1845, 111 del reglamento de 16 de Setiembre siguiente y 28 de la instrucción de 20 de Noviembre arriba citada.

4.º La cuenta original es la única que debe presentarse documentada puesto que los justificantes se espiden tambien únicos y solo en el caso de un extravío se verifica por duplicado.

5.º Esta cuenta se extenderá en papel del sello 9.º conforme al artículo 44 de la ley de 12 de Setiembre de 1861, y las copias, cargaremos, libramientos y demás justificantes que deben acompañar á la cuenta en papel de hilo.

6.º El depositario deberá autorizar la cuenta original estampando su firma sobre un sello de 50 céntimos en conformidad con el art. 19 de la ley citada; tambien deberán venir autorizados con sellos de dicha clase todos los libramientos que lleguen ó pasen de la suma de 300 rs.

7.º Si por la última elección (elección) de concejales ú otras causas hubiera variado la persona del depositario no por esto se entenderá haya de rendirse dos cuentas, pues solo es el obligado á la única general del año económico el que ejerza estas funciones el 1.º del

próximo Julio, si bien este podría exigir á su antecesor la parte alicuota que le corresponda de los gastos que le origine la formación y modelos.

Cuenta adicional.

8.º Los depositarios que ejerzan este cargo el dia 1.º de Octubre rendirán la cuenta adicional la cual comprenderá por primera partida la existencia que les resultó en áreas el dia 30 de Junio y en seguida en la misma forma que en las cuentas ordinarias, las demás cantidades que realmente hubiesen ingresado y pagado correspondientes al ejercicio del presupuesto que terminará en 30 de Setiembre. Si como pudiera suceder, algunos depositarios dejarán realizados los cobros y pagos para el 30 de Junio y en ese dia no les quedará existencia, podrán suprimir la cuenta adicional acompañando como está mandado el acta de arqueo que lo justifique.

9.º Acompañarán á la cuenta copia certificada del presupuesto en los términos que hayan sido aprobados por este Gobierno así como el oficio de remisión donde se decretará la admisión ó devolución segun proceda.

Cuenta de administracion ó alcaldía.

10. Los alcaldes presentarán tambien sus cuentas al Ayuntamiento por triplicado segun disponen las reglas 7.º de la circular de la Direccion general de Administracion local fecha 7 de Marzo de 1860 inserta en el Boletín oficial del 12, sujetándose en su formulario á la Real orden de 2 de Setiembre de 1861, publicada en el Boletín del 9 y á los modelos núms. 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la referida Instrucción de 20 de Noviembre de 1845.

11. Para que las cuentas á que se refiere la observacion anterior puedan rendirse siempre con conocimiento de causa, cuando por virtud de la renovación de Ayuntamientos haya variado el Alcalde se tendrá presente la regla 8.º de la citada circular de 7 de Marzo.

12. La fecha de rendición de estas cuentas será la misma que se cita para la adicional del Depositario, de modo que unas y otras se presentarán en este Gobierno con las diligencias de censura y esposicion al público para el último dia de Noviembre.

Creo pues que con las precedentes disposiciones no habrá duda alguna por

parte de los funcionarios responsables de rendir las cuentas para que ni en su forma ni en su justificación dejen de cumplir cuanto la legislación vigente determina.

Santander 25 de Junio de 1865.—Julian de Necedal.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Subasta de leñas.

Por disposición del señor Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 57 resalvos de roble, 70 carros de leña y 70 de chavascas que se hallan cortados en el monte del Bosque procedentes de las leñas adjudicadas en remate público á D. Rafael Oveja y cuyos productos han sido tasados en 1,120 reales.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Entrambasaguas el dia 27 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Santander 21 de Junio de 1865.—El Ingeniero Jefe del distrito, Jose Ezquerro.

Comision principal de ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.

La Junta superior de ventas en sesion de 3 del actual se ha servido aprobar los remates de fincas verificados el 6 de Mayo último y que á continuación se expresan:

Bienes del Estado como procedentes de las fábricas de artillería de Marina de la Cabada.

Lote número 1.º que comprende los planos número 1 y 2 y los constituye lo que se llama «Real sitio» y «La pradera» contados sus edificios y demás, su cabida 426,531 metros, rematado por D. Am-

broso José Cagigas vecino de Escalante en 534,000 reales.

Lote número 2.º plano número 3 que le constituye el monte titulado: «Manzanero» y herial de «Sierra hermosa» cabida de 174,509 metros rematado por D. Julian Alday vecino de Santander en 100,000 reales.

Lote núm. 3.º plano número 4.º que comprende el «Vivero» con sus pertenencias, cabida 43,561 metros, subastado por D. Ambrosio José Cagigas en 50,000 reales.

Lote número 4.º plano número 5 que comprende los terrenos y máquinas llamadas de «Valdelazon» y sus pertenencias, cabida de 40,270 metros, rematada por D. Miguel Lizarralde vecino de Madrid en 151,000 reales.

Lote número 5.º plano número 9 que comprende un herial titulado el «Pilon» de cabida 8,216 metros, rematado por D. Vitoriano San Martín vecino de Santander en 5,100 reales.

Lote número 6.º plano número 8 que comprende un herial llamado el «Cerraduco» al sitio de Peña-veluto, cabida 53,789 metros, rematado por el indicado Sr. San Martín en 20,400 reales vellón.

Lote número 7.º plano número 10 comprende un herial en lo alto de «Sierra hermosa», cabida 21,551 metros, rematado por D. Nicolás de Cabia vecino de Santander en 13,000 reales.

Lote número 8.º plano número 11 consistente en otro herial en dicho sitio de «Sierra hermosa», cabida 19,633 metros rematado por el referido Cabia en 9,000 reales.

Lote número 9.º plano número 12 consistente en otro herial en referido si-

tio de «Sierra hermosa» cabida 2,716 metros, rematado por el mismo Cabia en 3,000 reales.

Lote número 10 plano número 6 consistente en otro herial en Cecañas sitio de la «Edilla de arriba» y cabida 32,868 metros, rematado por D. Ambrosio José Cagigas en 13,500 reales.

Lote número 11 plano número 7 comprende otro herial en el pueblo citado, sitio de «Edilla de abajo» cabida 8,599 metros rematado por referido Cagigas en 3,500 reales.

Lote número 12 plano número 13 consistente en un terreno en Liérganes, sitio de «La Costana» cabida 448 metros, rematado por D. Manuel de la Higuera vecino de Liérganes en la cantidad de 1900 reales vellón.

Lote número 13 plano número 14 consistente en un terreno herial y peñasco en Santa Marina, al sitio de «Ardecilla», cabida 33,003 metros, rematado por D. Francisco Fernandez vecino de Navajeda en 3,000 reales.

Lote número 14 plano número 15 consistente en los terrenos y edificios, muelle y demás situados en «Tigero», cabida 35,331 metros, rematado por D. Rufino Pineda vecino de Santander en 30,100 reales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y con arreglo á lo mandado en el caso 5.º de los artículos 96 y 137 de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Santander 20 de Junio de 1865.—Mariano Garcés.

DISTRITO MUNICIPAL DE SANTANDER.

PROVINCIA DE IDEM.

MES DE MAYO DE 1865.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MISMO.

EXTRACTO de la cuenta de caudales de su presupuesto referente al mes arriba expresado, á saber.

CARGO.

Existencia en efectivo que resultó en fin del mes de Abril último.	60.785,57
En valores nominales de acciones del ferro-carril de Isabel II.	500,000
Idem en inscripciones intransferibles.	13.815,40
Total	574.500,97

CAP. 3.º Impuestos establecidos.

Producto de los mercados públicos.	13,646
Idem de derechos del Matadero.	1.108,92
Cesiones de terrenos en el cementerio general.	4,700
Total	19.454,92

CAP. 4.º Beneficencia municipal.

Producto del establecimiento Hospital.	7.442
Idem del id. Casa de Caridad.	2.623
Total	10.065

CAP. 7.º—Ingresos extraordinarios y eventuales.

Por indemnizacion de terreno del público.	3,900
---	-------

CAP. 9.º Recursos legales autorizados.

Productos de recargos sobre consumos de la Ciudad.	55.386,10
Idem de idem sobre idem de los cuatro lugares.	4.570,73
Idem de id. sobre la contribucion territorial.	92.027
Total	151.983,83

TOTAL CARGO 759.904,72

DATA.

CAP. 1.º Ayuntamiento.

Sueldos del personal de Secretaria, profesores facultativos, depositario, portero y otros dependientes	13.741,59
--	-----------

Conservacion de la Casa-Consistorial y su moviliario.	182,50
Gastos de la oficina de evaluacion de la riqueza territorial.	1.833,33
Mitad de haberes de la Intervencion provincial y municipal en la recaudacion de recargos sobre consumos.	1.914,55
Total	17.671,97

CAP. 2.º Policia de seguridad.

Haberes de los dependientes de la guardia municipal.	5.809,51
Haberes del personal contra incendios.	953,31
Haberes del personal de serenos.	8.242,90
Total	15.005,72

CAP. 3.º Policia urbana.

Haberes del veedor de carnes y del encargado de relojes.	730
Alumbrado público por los meses de Febrero, Marzo y Abril último.	34.010,30
Haberes del personal de limpieza.	7.421,46
Haberes del personal de jardineros y camineros.	2.811,62
Gastos del enverjado del vivero de la segunda Alameda.	1.480
Haberes del Administrador de los mercados.	666,66
Haberes del encargado de la limpieza del matadero.	182,50
Gastos en reparacion de aparejos del mismo.	169
Haberes del conserje inspector del cementerio.	273,75
Total	47.745,29

CAP. 4.º Instruccion pública.

Haberes del personal de instruccion primaria.	4.905,80
Alquiler de locales para las escuelas.	3.584
Total	8.489,80

CAP. 5.º Beneficencia municipal.

Gastos del establecimiento Hospital.	17,318,47
Idem de id. Casa de Caridad.	4.021,08
Total	21.339,55

CAP. 6.º Obras públicas.

Haberes de los aparejadores y sobrestantes de ellas.	1.425,83
Jornales y materiales invertidos en las ejecutadas.	10.733,69
Total	12.159,52

CAP. 11. Imprevistos.

Gastos de adquisicion en Paris y traída á esta ciudad de una losa sepulcral.	2,437
Idem de otros.	593
Total	3,030

CAP. 12. Resultas de presupuestos anteriores.

Reintegro de la primera mitad del capital adquirido á préstamo.	2,500
Pago á cuenta del crédito reclamado por la Hacienda Nacional procedente de la Derrama de 1856.	5,000
Total	7,500

Pagos deducibles de los productos.

Derechos del Tesoro y recargos provinciales sobre consumos de los cuatro pueblos de la ciudad.	2.313,79
10 por 100 á favor del mismo por administracion de valores del Ayuntamiento.	5.538,61
Total	7.852,40
TOTAL DATA	140.794,25

RESUMEN.

Importa el cargo.	759.904,72
Idem la data.	140.794,25
Existencia para 1.º de Junio.	619.110,47
Demostracion de la misma.	
En inscripciones intransferibles.	13.815,40
En valores nominales de acciones del ferro-carril de Isabel II.	500.000
Total	513.815,40
En id. efectivos.	105.295,07
Total	619.110,47

Santander 15 de Junio de 1865.—El Alcalde Constitucional, Cornelio de Escalante.—Insértese.—El Gobernador, Julian de Nosedal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Ramales.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribucion de inmuebles que ha de tener lugar para el año económico de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y esponer lo que tengan por conveniente.

Ramales y Junio 21 de 1865.—Pedro de Alvarado y Cevallos.

Ayuntamiento de Espinama.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico, se hallará espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Espinama 18 de Junio de 1865.—Pedro Rodriguez de Cosgaya.

Ayuntamiento de Ongayo.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el año económico de 1865 á 1866 halla espuesto al público en la sala del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que les convenga.

Ongayo 19 de Junio de 1865.

Ayuntamiento de Torrelavega.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el próximo año económico de 1865 á 1866 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que les convengan, en el preciso término de ocho días.

Torrelavega 21 de Junio de 1865.—Juan Facundo de Revilla.

Ayuntamiento de Arenas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por término de ocho días. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes á los efectos que la ley previene.

Arenas 18 de Junio de 1865.—Martín Rasilla.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Terminado el apéndice al amillaramiento de las altas y bajas que han ocurrido en la riqueza individual durante el año económico actual, se hace notorio al público para que los contribuyentes, dentro de seis días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se enteren y puedan reclamar contra cualquiera error ó inexactitud que notaren, á cuyo fin estará de manifiesto por dicho término en la secretaria de este municipio.

Riotuerto y Junio 14 de 1865.—Urbano de Ruiloba.

Ayuntamiento de Polaciones.

Terminada la formacion del reparti-

miento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados puedan reclamar de agravio si así lo creyesen.

Polaciones 18 de Junio de 1865.—Basilio Gomez de Rada.

Ayuntamiento de Soba.

Hallándose terminado el amillaramiento, se tendrá de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento por término de quince días á contar desde la fecha de este anuncio, para que todos los contribuyentes que tengan riqueza rústica, urbana y pecuaria en este distrito municipal, presenten las reclamaciones que tengan por conveniente.

Soba 16 de Junio de 1865.—Francisco Gutierrez Ruiz.

Ayuntamiento de Valderredible.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al próximo año económico, se hallará espuesto al público en la secretaria de ayuntamientos por el término de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Valderredible 17 de Junio de 1865.—Felipe Lucio.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico 1865-66, se halla espuesto al público en la secretaria de este ayuntamiento por el término de quince días para que, dentro de él, los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Entrambasaguas 23 de Junio de 1865. Juan Antonio de la Sierra.

Ayuntamiento de Miengo.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1865 á 1866 se halla de manifiesto por término de ocho días en la casa consistorial del ayuntamiento, para que los contribuyentes se enteren del mismo y reclamen en espresado tiempo los que se creyeren perjudicados.

Miengo 22 de Junio de 1866.—Vicente Prudencio de Marcos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Manuel de Argüeso, escribano del Número y partido judicial de esta villa de Reinosa, etc.

Doy fé: que en el espediente de terceria de dominio seguido en este juzgado á instancia de los procuradores don José Gonzalez de Cueto y D. Eustasio de Olavarrieta en representacion de doña María Ruiz de Quevedo y de don Ramon Ruiz de Quevedo solicitando la disposicion de las dos terceras partes de la casa embargada á D. Ricardo Ruiz en virtud de espediente ejecutivo suscitado contra este por el procurador D. Felix Rodriguez en nombre de don Isidoro Gutierrez, vecino de la ciudad de Santander, se ha dado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Reinosa á 12 de Mayo de 1865, el señor don Venancio del Valle, juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos seguidos á instancia de doña María Ruiz de Quevedo, vecina de

esta villa y en su nombre el procurador don José Gonzalez de Cueto y de don Ramon Ruiz de Quevedo, ausente de ignorado paradero y en representacion de éste el procurador don Eustasio Olavarrieta, solicitando la libre disposicion de las dos terceras partes de una casa embargada á don Miguel Ponce y don Ricardo Ruiz en virtud de espediente ejecutivo suscitado contra estos por el procurador don Felix Rodriguez en nombre de don Isidoro Gutierrez, y

Resultando que en 30 de Abril del año de 1858 el procurador don Félix Rodriguez, en nombre de don Isidoro Gutierrez, vecino y del comercio de la ciudad de Santander, promovió en este juzgado una demanda ejecutiva contra don Miguel Ponce y don Ricardo Ruiz, en reclamacion de la cantidad de 2,837 reales y costas causadas y que se causaren.

Resultando que admitida la demanda ejecutiva interpuesta por el procurador Rodriguez, librado el oportuno mandamiento y requeridos de pago los deudores don Miguel Ponce y don Ricardo Ruiz se procedió al embargo de sus bienes, haciéndose la traba en una casa de don Ricardo, sita en esta villa y su calle de las Heras, señalada con el número 83, moderno.

Resultando que previa citacion y sentencia de remate por no oponerse en tiempo el ejecutado don Ricardo Ruiz Quevedo, se procedió al justiprecio de la casa embargada y se anunció su venta en público remate.

Resultando que antes de espirar el término fijado en el anuncio para la venta de la casa embargada, el procurador don José Gonzalez de Cueto, en nombre de doña María Ruiz de Quevedo, vecina de esta villa, se personó en estos autos interponiendo el recurso de terceria de dominio á la tercera parte de la casa embargada, esponiendo á la vez que la otra tercera parte correspondia á su hermano don Ramon Ruiz de Quevedo ausente de ignorado paradero.

Resultando que suspendido el procedimiento ejecutivo que se sigue á instancia del procurador Rodriguez en nombre de D. Isidoro Gutierrez y dada al de terceria la tramitacion ordinaria con intervencion del procurador D. Eustasio Olabarria en representacion del ausente D. Ramon Ruiz de Quevedo, el ejecutado D. Ricardo Ruiz de Quevedo no compareció á evacuar los traslados que se le confirieron, y citado y emplazado en forma legal se le declaró rebelde entendiéndose desde entonces todas las actuaciones á él referente en su ausencia y reveldia con los estrados del Tribunal.

Considerando que todos los interesados estan conformes con los hechos que respectivamente alegan, habiendo por lo tanto renunciado aprobar sus aseveraciones.

Considerando que el ejecutante don Isidoro Gutierrez no se opone en reconocer á los tercer opositores doña María y D. Ramon Ruiz de Quevedo el derecho á las terceras partes de la casa embargada á D. Ricardo Ruiz Quevedo. Visto lo espuesto y alegado por las partes y el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil; por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declararaba que el dominio de las dos terceras partes de la casa embargada á D. Ricardo Ruiz Quevedo, corresponde á sus hermanos doña María y D. Ramon Ruiz Quevedo mandando que siga la ejecucion adelante solo por la tercera parte restante y que se publique este proveido en el Boletín oficial de la provincia y se fije en la puerta de este Juzgado en la forma ordinaria. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo preveyó mandó y firmó dicho Sr. Juez de que doy fé.—Venancio del Valle.—Ante mí, Juan Manuel de Argüeso.

Se venden cuatro dehesas y otros terrenos en la provincia de Toledo, partido judicial de Escalona, término de Nombela, rivera derecha del rio Arberche, á quince leguas de Madrid y una de la carretera de esta corte á Badajoz. Todo es terreno de labor, con arbolado de encina en casi su totalidad. Reunen 1,760 hectáreas, equivalentes á 3,747 fanegas de á 390 estadales de Toledo, ó sean 141,684 carros de Santander de á 40 piés de lado. Producto anual por rentas y podas, 96,000 rs.: precio al contado, 2,000,000 de reales.

Dirigirse á D. Tomás de Velasco, en Madrid, calle del Florin, 6, segundo, en donde puede verse el plano general detallado.

VENTA.

El sábado 1.º de julio próximo y hora de las cinco de la tarde, se venderán en pública subasta en el almacén entresuelo de Cañadío, casas del señor Zumelzu, con intervencion del escribano de este Tribunal de Comercio, varios efectos de escritorio y almacén; una pequeña partida de harina de volteadura de 1.ª, 2.ª y 3.ª, otra de galleta, como unos 2,900 sacos vacios y una caja de fierro del sistema antiguo para dinero, que pertenecen á la masa de la quiebra de la sociedad Martin Ruiz y compañía.

Las personas que quieran ver dichos efectos antes del acto de la licitacion, así como saber el precio de cada uno de ellos, podrá acudir al escritorio de la Sindicatura sito en el muelle de este puerto, casa número 9.

Santander 22 de junio de 1865.

Los Síndicos, G. Roiz de la Parra.—Rafael Varona y Michilena.

A los Secretarios y Juntas periciales de los Ayuntamientos de esta provincia.

Tablas para ejecutar con exactitud y brevedad las operaciones aritméticas en los repartimientos de la contribucion territorial, arregladas al nuevo sistema monetario que ha de regir desde 1.º de Julio próximo, por D. Marcelino de la Cabaña, oficial 4.º de la Administracion principal de Hacienda Pública de esta provincia.

Este trabajo tan útil y necesario para la justa derrama individual, se les recomienda á los funcionarios arriba espresados, y los que deseen adquirirlo pueden dirigirse al referido Sr. de Cabaña.

En el pueblo de Villanueva, ayuntamiento de Villaescusa, se vende una casa grande en muy buen estado con cuadros, corral y una huerta de treinta carros de tierra. Se vende tambien en el mismo pueblo, y contigua á esta casa, otra con veinte carros de tierra. Las dos se hallan próximas al camino que se está abriendo desde Guarnizo á Espinosa de los Monteros.

Por último se venden tambien un gran número de carros de tierra sitos en diferentes partes de dicho pueblo.

Los que quieran hacer proposiciones de contrato se entenderán en esta ciudad con D. Luis de Ezquerria Castanedo, calle de Becedo, escritorio de D. José Diaz de Quijano, y en Villanueva con su dueña doña Carmen de Castanedo, viuda del conde de Brias.

746

1

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial número 154 correspondiente al lunes 19 del corriente Junio se anunció la vacante de una escuela pública de niños nuevamente creada en esta ciudad con la dotacion de 600 en lugar de 6.000.

IMP. de la GACETA DEL COMERCIO, á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PUBLICAS.

Nómina de los interesados en la espropiacion que ha de hacerse para la construccion de la carretera de tercer orden de Carriedo á Guarnizo: jurisdiccion municipal de

VILLAESCUSA.

Table with 4 columns: Pueblos en que radican las fincas, Clase de las fincas, Nombres de los propietarios, and Vecindad. Lists various landowners and their locations across different municipalities like Obregon, Prado, Tierra labrada, Huerto, Roca y viñas, and Liño.

Table with 4 columns: Pueblos en que radican las fincas, Clase de las fincas, Nombres de los propietarios, and Vecindad. Lists various landowners and their locations across different municipalities like Obregon, Tierra labrada, Tierra, Prado herial, Prado, Tierra y prado, Tierra labrada, Prado, Tierra labrada, Tierra labrada, Roca, Tierra, Prado, and Tierra labrada.

(Se continuará.)